

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La inspección de tránsito y transporte municipal, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3, 7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus modificatorios (código nacional de tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos:

RESOLUCION N°	141
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07 de febrero de 2024
INFRACTOR:	ALEXANDER CONTRERAS ROBLES , identificado (a) con cedula de ciudadanía N°88236123
ORDEN DE COMPARENDO:	No. 54001000000037242074 del día primero (01) de mayo de 2023.

RESOLUCION N°	143
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07 de febrero de 2024
INFRACTOR:	VICTOR HUGO MORENO ALZATE , identificado (a) con cedula de ciudadanía N°13.467.502
ORDEN DE COMPARENDO:	54001000000038321094 del siete (07) de mayo de 2023.

RESOLUCION N°	145
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07 de febrero de 2024
INFRACTOR:	WILLIAM RODRIGUEZ RUBIO , identificado (a) con cedula de ciudadanía N°1.094.426.532
ORDEN DE COMPARENDO:	No. 54001000000037248280 del día veintiuno (21) de mayo de 2023.



RESOLUCION N°	155
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07 de febrero de 2024
INFRACTOR:	SEBASTIAN CARBIRAS ALVAREZ, identificado (a) con tarjeta de identidad N° 99071802163
ORDEN DE COMPARENDO:	No. 54001000000037242078 del día veintisiete (27) de mayo de 2023.

RESOLUCION N°	122
FECHA DE EXPEDICIÓN:	06 de febrero de 2024
INFRACTOR:	FABIAN ANDRES CABRERA ROMERO, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°1.093.737.766
ORDEN DE COMPARENDO:	No. 54001000000038891917 del día ocho (08) de julio de 2023.

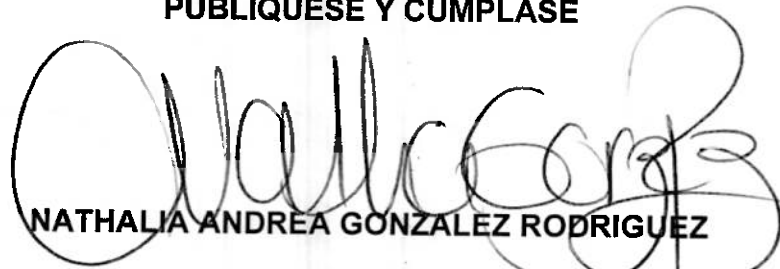
ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 67 y 68 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, atendiendo a que la empresa de mensajería certificada, realizo la devolución de los actos administrativos ante la imposibilidad de ser entregados en la dirección de domicilio registrada por los ciudadanos ante la entidad para estos efectos los ciudadanos; se procede a realizar la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo por un término de cinco (5) días hábiles en la página web <http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/> y en la oficina de la dependencia ubicada en la Avenida Gran Colombia N° 6E-91.

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA ÍNTEGRA, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO Y EN FIRME AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO.

El presente AVISO se fija el día viernes quince (15) de marzo de 2024 a las 8: 00 a.m. y se desfija el día jueves veintiuno (21) de marzo de 2024 a las 6:00 pm.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ
Inspectora de tránsito y transporte Municipal

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
RESOLUCION DE FALLO No. 141 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024**

“POR LA CUAL SE SUSPENDE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN”

En San José siendo el día siete (07) de febrero de 2024, la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, así como la Ley 1437 de 2011 y en donde decide lo siguiente:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*

Que el artículo 18 de la Ley 769 de 2002 dispone: *“Facultad del Titular La licencia de conducción habilitará a su titular para manejar vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca el reglamento”.*

Que el artículo 55 de la Ley 769 de 2002, reza *“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.*

Que el artículo 26 de la Ley 769 de 2002 establece taxativamente las causales de suspensión y cancelación de la licencia de conducción en los siguientes términos:

ARTICULO 26: “CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, La licencia de conducción se suspenderá:

1. Por disposición de las autoridades de tránsito, basada en imposibilidad transitoria física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.
2. Por decisión judicial.

3. Por encontrarse en flagrante estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.
4. Por reincidir en la violación de la misma norma de tránsito en un período no superior a un año. En este caso la suspensión de la licencia será por seis meses.
5. Por prestar el servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva

La licencia de conducción de cancelará:

1. Por disposición de las autoridades de tránsito basada en la imposibilidad permanente física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.
2. Por decisión judicial.
3. Por muerte del titular.
4. Reincidencia al encontrarse conduciendo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.
5. Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa.

PARÁGRAFO: La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La suspensión de la licencia de conducción operará, sin perjuicio de la interposición de recursos en la actuación.

Que el artículo 122 de la Ley 769 de 2002 hace una relación en cuanto los tipos de sanciones ...4. *Suspensión de la licencia de conducción... las sanciones señaladas en este Artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción... (puntos suspensivos fuera del texto original).*

CONSIDERANDO

Frente a la orden de comparendo No. 54001000000037242074 del día primero (01) de mayo de 2023 impuesta al señor ALEXANDER CONTRERAS ROBLES,

identificado (a) con cedula de ciudadanía N°88.236.123, por infracción F contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013, en relación a conducir un vehículo bajo el influjo de alcohol.

De lo anterior se desprende el Acto Administrativo No 140 del 07 de febrero del 2024 por medio del cual se sanciona al señor **ALEXANDER CONTRERAS ROBLES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°88.236.123 por la infracción F contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013, que tal como lo contempla la Ley 769 de 2002 artículo 139, dicha notificación se realizó en estrados.

Frente al caso que nos ocupa, el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, que el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. *Sanciones y grados de alcoholemia.* Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100ml de sangre total, se impondrá:

3.1 Primera Vez

3.1.1 *Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.*

3.1.2 *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.*

3.1.3 *Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).*

3.1.4 *Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.*

3.2 Segunda Vez

3.2.1 *Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.*

3.2.2 *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.*

3.2.3 Multa correspondiente a quinientos cuarenta (540) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

3.2.4 Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

3.3 Tercera Vez

3.3.1 Cancelación de la licencia de conducción.

3.3.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.

3.3.3 Multa correspondiente a setecientos veinte (720) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

3.3.4 Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

Dando así cumplimiento a la acción principal, se desprende de ello una acción accesoria también determinada como sanción, esto en el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, que en concordancia con el artículo 3 de la ya mencionada Ley 1696 de 2013 la misma encuentra su fundamento para la suspensión de la licencia de conducción en lo siguiente:

Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anterior esta autoridad

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER las licencias de conducción del señor **ALEXANDER CONTRERAS ROBLES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°88.236.123, por el termino de CINCO (05) años, para conducir vehículos automotores y advirtiéndolo al sancionado que durante el periodo de la suspensión le queda prohibido realizar la conducción de vehículos automotores y no podrá obtener una nueva licencia de conducción, so pena de incurrir en otras conductas punitivas de incumplimiento a resolución judicial y/o administrativa generada por la orden de comparendo no. 54001000000037242074 del día primero (01) de mayo de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la dirección de domicilio registrada en la plataforma RÜNT para efectos de notificación, al señor **ALEXANDER CONTRERAS ROBLES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°88.236.123.

TERCERO: CONTRA la presente decisión procede los recursos de Reposición y Apelación el cual deberá ser presentado y sustentado en los términos y oportunidades del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cúcuta, Norte de Santander a los siete (07) días del mes de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION DE
SUSPENSION DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN**

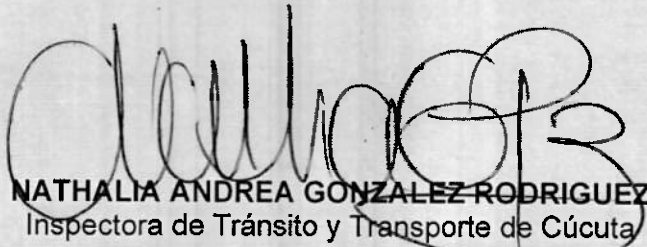
San José de Cúcuta, 07 de febrero de 2024

**Señor(a): ALEXANDER CONTRERAS ROBLES
DOCUMENTO INFRACTOR: 88236123
COMPARENDO: 54001000000037242074
RESOLUCIÓN: 141 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024
DIRECCIÓN: CALLE 15A NO 14-04**

La suscrita Inspectora de Tránsito y Transporte 1, en uso de sus facultades otorgadas según Decreto 0504 de fecha 15 de mayo de 2019 y los artículos 3 y 6 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito y Transporte); de acuerdo al artículo 68 de la Ley 1437 del 2011 procede a notificarle el Acto Administrativo que ordena la suspensión de la licencia de conducción registrada a su nombre para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTA: el recurso correspondiente lo debe presentar a la dirección de correo electrónico notificacionesinspeccion1@gmail.com

NOTIFÍQUESE



NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte de Cúcuta



Somos Courier Express S.A.

Nº. 901039844-3

Transversal 63 Nº 53-48 Interior 5 Tels. 4309483 - 4302548 - 4302593



* 2 9 1 5 9 2 6 *

IMPRESO POR: PUNCIÓN GRAFICA Y PUBLICIDAD S.A. WTI 901.15.014 TEL. 5. 985.3172

REMITENTE CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUC Nit:00 RESOLUCIONES - DOCUMENTOS						ZONA		
DESTINATARIO ALEXANDER CONTRERAS ROBLES CALLE 15A NO 14-04 54001000000037242074 <i>2 Barró</i>						ORDEN 11845		
88236123 <i>PROCESADO</i>						DESTINO CUCUTA		
--- NOMBRE SELLO C.C. / NIT						PESO GR. YR. SERVICIO		
FECHA	D 14/02/2020		Código POSTAL		540001			
HORA	12:42:37		INTENTO DE ENTREGA		250gr 900			
RECBIDO			1. 0 0 A		MENSAJERO			
FECHA	10/2/20		2. 0 0 A					
HORA								
DEVOLUCIÓN	DIRECCIÓN INCORRECTA	DESTINATARIO DESCONOCIDO	CERRADO	REUSADO	NO RESIDE	TRASLADO	DIRECCIÓN INCOMPLETA	DIFICIL ACCESO

www.somoscourier.com

LIC. M.TN. 001440 AGOSTO 12 / 2020

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
RESOLUCION DE FALLO No. 143 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024**

“POR LA CUAL SE SUSPENDE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN”

En San José siendo el día siete (07) de febrero de 2024, la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, así como la Ley 1437 de 2011 y en donde decide lo siguiente:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*

Que el artículo 18 de la Ley 769 de 2002 dispone: *“Facultad del Titular La licencia de conducción habilitará a su titular para manejar vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca el reglamento”.*

Que el artículo 55 de la Ley 769 de 2002, reza *“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.*

Que el artículo 26 de la Ley 769 de 2002 establece taxativamente las causales de suspensión y cancelación de la licencia de conducción en los siguientes términos:

ARTICULO 26: “CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, La licencia de conducción se suspenderá:

1. Por disposición de las autoridades de tránsito, basada en imposibilidad transitoria física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.
2. Por decisión judicial.

3. Por encontrarse en flagrante estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.
4. Por reincidir en la violación de la misma norma de tránsito en un período no superior a un año. En este caso la suspensión de la licencia será por seis meses.
5. Por prestar el servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva

La licencia de conducción de cancelará:

1. Por disposición de las autoridades de tránsito basada en la imposibilidad permanente física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.
2. Por decisión judicial.
3. Por muerte del titular.
4. Reincidencia al encontrarse conduciendo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.
5. Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa.

PARÁGRAFO: La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La suspensión de la licencia de conducción operará, sin perjuicio de la interposición de recursos en la actuación.

Que el artículo 122 de la Ley 769 de 2002 hace una relación en cuanto los tipos de sanciones ... *4. Suspensión de la licencia de conducción... las sanciones señaladas en este Artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción... (puntos suspensivos fuera del texto original).*

CONSIDERANDO

Frente a la orden de comparendo No. 54001000000038321094 del día siete (07) de mayo de 2023 impuesta al señor VICTOR HUGO MORENO ALZATE, identificado

(a) con cedula de ciudadanía N°13.467.502, por infracción F contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013, en relación a conducir un vehículo bajo el influjo de alcohol.

De lo anterior se desprende el Acto Administrativo No 142 del 07 de febrero del 2024 por medio del cual se sanciona al señor **VICTOR HUGO MORENO ALZATE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°13.467.502 por la infracción F contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013, que tal como lo contempla la Ley 769 de 2002 artículo 139, dicha notificación se realizó en estrados.

Frente al caso que nos ocupa, el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, que el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. *Sanciones y grados de alcoholemia.* Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

4.1 Primera Vez

4.1.1 *Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.*

4.1.2 *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.*

4.1.3 *Multa correspondiente a setecientos veinte (720) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).*

4.1.4 *Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.*

4.2 Segunda Vez

4.2.1 *Cancelación de la licencia de conducción.*

4.2.2 *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.*

4.2.3 Multa correspondiente a mil ochenta (1080) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

4.2.4 Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

4.3 Tercera Vez

4.3.1 Cancelación de la licencia de conducción.

4.3.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas.

4.3.3 Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

4.3.4 Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

Dando así cumplimiento a la acción principal, se desprende de ello una acción accesoria también determinada como sanción, esto en el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, que en concordancia con el artículo 3 de la ya mencionada Ley 1696 de 2013 la misma encuentra su fundamento para la suspensión de la licencia de conducción en lo siguiente:

Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En merito de lo anterior esta autoridad

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER las licencias de conducción del señor **VICTOR HUGO MORENO ALZATE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°13.467.502, por el termino de DIEZ (10) años, para conducir vehículos automotores y advirtiendolo al sancionado que durante el periodo de la suspensión le queda prohibido realizar la conducción de vehículos automotores y no podrá obtener una nueva licencia de conducción, so pena de incurrir en otras conductas punitivas de incumplimiento a resolución judicial y/o administrativa generada por la orden de comparendo no. 54001000000038321094 del día siete (07) de mayo de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la dirección de domicilio registrada en la plataforma RUNT para efectos de notificación, al señor **VICTOR HUGO MORENO ALZATE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°13.467.502.

TERCERO: CONTRA la presente decisión procede los recursos de Reposición y Apelación el cual deberá ser presentado y sustentado en los términos y oportunidades del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cúcuta, Norte de Santander a los siete (07) días del mes de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION DE
SUSPENSION DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN**

San José de Cúcuta, 07 de febrero de 2024

**Señor(a): VICTOR HUGO MORENO ALZATE
DOCUMENTO INFRACTOR: 13467502
COMPARENDO: 54001000000038321094
RESOLUCIÓN: 143 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024
DIRECCIÓN: AV 18E NO. 54AN-38 URB VILLA MARIA**

La suscrita Inspectora de Tránsito y Transporte 1, en uso de sus facultades otorgadas según Decreto 0504 de fecha 15 de mayo de 2019 y los artículos 3 y 6 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito y Transporte); de acuerdo al artículo 68 de la Ley 1437 del 2011 procede a notificarle el Acto Administrativo que ordena la suspensión de la licencia de conducción registrada a su nombre para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTA: el recurso correspondiente lo debe presentar a la dirección de correo electrónico notificacionesinspeccion1@gmail.com

NOTIFÍQUESE



NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte de Cúcuta

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
RESOLUCION DE FALLO No. 155 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024**

“POR LA CUAL SE SUSPENDE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN”

En San José de Cúcuta, siendo el día siete (07) de febrero de 2024, la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, así como la Ley 1437 de 2011 y en donde decide lo siguiente:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*

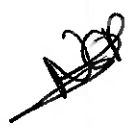
Que el artículo 18 de la Ley 769 de 2002 dispone: *“Facultad del Titular La licencia de conducción habilitará a su titular para manejar vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca el reglamento”.*

Que el artículo 55 de la Ley 769 de 2002, reza *“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.*

Que el artículo 26 de la Ley 769 de 2002 establece taxativamente las causales de suspensión y cancelación de la licencia de conducción en los siguientes términos:

ARTICULO 26: “CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, La licencia de conducción se suspenderá:

1. Por disposición de las autoridades de tránsito, basada en imposibilidad transitoria física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.
2. Por decisión judicial.



3. Por encontrarse en flagrante estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.
4. Por reincidir en la violación de la misma norma de tránsito en un período no superior a un año. En este caso la suspensión de la licencia será por seis meses.
5. Por prestar el servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva

La licencia de conducción de cancelará:

1. Por disposición de las autoridades de tránsito basada en la imposibilidad permanente física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.
2. Por decisión judicial.
3. Por muerte del titular.
4. Reincidencia al encontrarse conduciendo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.
5. Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa.

PARÁGRAFO: La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La suspensión de la licencia de conducción operará, sin perjuicio de la interposición de recursos en la actuación.

Que el artículo 122 de la Ley 769 de 2002 hace una relación en cuanto los tipos de sanciones ...4. *Suspensión de la licencia de conducción... las sanciones señaladas en este Artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción... (puntos suspensivos fuera del texto original).*

CONSIDERANDO

Frente a la orden de comparendo No 54001000000037242078 del veintisiete (27) de mayo de 2023 impuesta al señor **SEBASTIAN CARBIRAS ÁLVAREZ**

identificado(a) con la cedula de ciudadanía N°1.098.821.201, por infracción F contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013, en relación a conducir un vehículo bajo el influjo de alcohol.

De lo anterior se desprende el Acto Administrativo No **154 del 07 de febrero del 2024** por medio del cual se sanciona al señor SEBASTIAN CARBIRAS ÁLVAREZ identificado(a) con la cedula de ciudadanía N°1.098.821.201, por la infracción F contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013, que tal como lo contempla la Ley 769 de 2002 artículo 139, dicha notificación se realizó en estrados.

Frente al caso que nos ocupa, el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, que el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. *Sanciones y grados de alcoholemia.* Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

1. Grado cero de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

1.1 Primera vez

1.1.1 *suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.*

1.1.2 *Multa correspondiente a noventa (90) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).*

1.1.3 *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte*

(20) horas.

1.1.4 *Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.*

1.2. Segunda Vez

1.2.1 *Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.*

1.2.2 *Multa correspondiente a ciento treinta y cinco (135) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).*

1.2.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte

(20) horas.

1.2.4 Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

1.3. Tercera Vez

1.3.1 Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

1.3.2 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

1.3.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta

(30) horas.

1.3.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles

Dando así cumplimiento a la acción principal, se desprende de ello una acción accesoria también determinada como sanción, esto en el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, que en concordancia con el artículo 3 de la ya mencionada Ley 1696 de 2013 la misma encuentra su fundamento para la suspensión de la licencia de conducción en lo siguiente:

Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anterior esta autoridad

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER las licencias de conducción que registra el señor **SEBASTIAN CARBIRAS ÁLVAREZ** con la tarjeta de identidad No. 99071802163, por el término de UN (01) año, para conducir vehículos automotores y advirtiéndolo al sancionado que durante el periodo de la suspensión le queda prohibido realizar la conducción de vehículos automotores y no podrá obtener una nueva licencia de conducción, so pena de incurrir en otras conductas punitivas de incumplimiento a resolución judicial y/o administrativa generada por la orden de comparendo No. 54001000000037242078 del veintisiete (27) de mayo de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la dirección de domicilio registrada en la plataforma RUNT para efectos de notificación, al señor **SEBASTIAN CARBIRAS ÁLVAREZ** identificado(a) con la cedula de ciudadanía N°1.098.821.201.

TERCERO: CONTRA la presente decisión procede los recursos de Reposición y Apelación el cual deberá ser presentado y sustentado en los términos y oportunidades del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

oportunidades del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cúcuta, Norte de Santander a los siete (07) días del mes de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATHALIA ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Inspector (a) de Tránsito y Transporte Municipal

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION DE
SUSPENSION DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN**

San José de Cúcuta, 07 de febrero de 2024

**Señor(a): SEBASTIAN GARBIRAS ALVAREZ
DOCUMENTO INFRACTOR: 1098821201
COMPARENDO: 54001000000037242078
RESOLUCIÓN: 155 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024
DIRECCIÓN: CALLE 1 NORTE NO. 11E-65 QUINTA ORIENTA APTO 102**

La suscrita Inspectora de Tránsito y Transporte 1, en uso de sus facultades otorgadas según Decreto 0504 de fecha 15 de mayo de 2019 y los artículos 3 y 6 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito y Transporte); de acuerdo al artículo 68 de la Ley 1437 del 2011 procede a notificarle el Acto Administrativo que ordena la suspensión de la licencia de conducción registrada a su nombre para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTA: el recurso correspondiente lo debe presentar a la dirección de correo electrónico notificacionesinspeccion1@gmail.com

NOTIFÍQUESE


NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte de Cúcuta



Somos Courier Express S.A.

Transversal 93 Nº 53-45 Interior 6
Tels. 4309486 - 4302546 - 4302883

FECHA DE AD 14/02/2024 HORA 12:42+31

REMITENTE
CONSORCIO SERVICIOS
DE TRANSITO Y
RESOLUCIONES -
DOCUMENTOS

DESTINATARIO
SEBASTIAN CARBIRAS
ALVAREZ
CALLE 1 NORTE NO.
11E-65 QUINTA
ORIENTA

2915929
11845
250gr 900



Somos Courier Express S.A.

Nº. S.C. 001 8443

Transversal 93 Nº 53-45 Interior 6 Tels. 4309486 - 4302546 - 4302883



5

* 2 9 1 5 9 2 9 *

REMITENTE		ZONA	
CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO Y		29	
MOVILIDAD DE CUC Nit:00		ORDEN	
RESOLUCIONES - DOCUMENTOS		11845	
DESTINATARIO		DESTINO	
SEBASTIAN CARBIRAS ALVAREZ		CUCUTA	
CALLE 1 NORTE NO. 11E-65 QUINTA ORIENTA		PERO GR.	
54001000000037242078		VR. SERVICIO	
1098821201		540003	
FECHA	14/02/2024	CODIGO POSTAL	540003
HORA	12:42-31	INTENTO DE ENTREGA	1
FECHA	21 febr 24	RECIPIENTE	Edificio 3 pisos
HORA			Sin vigilante.
			Falta número
			del apartamento
DEVIOLUCIÓN	DIRECCIÓN INCORRECTA	DESTINATARIO DESCONOCIDO	CERRADO
			REHUSADO
			NO RESIDE
			TRABAJADO
			DIRECCIÓN INCORRECTA
			DIFÍCIL ACCESO

WWW.SOMOSCORRIER.COM

LEY 1712 DE 2014

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
RESOLUCION DE FALLO No. 145 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024**

“POR LA CUAL SE SUSPENDE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN”

En San José siendo el día siete (07) de febrero de 2024, la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, así como la Ley 1437 de 2011 y en donde decide lo siguiente:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*

Que el artículo 18 de la Ley 769 de 2002 dispone: *“Facultad del Titular La licencia de conducción habilitará a su titular para manejar vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca el reglamento”*.

Que el artículo 55 de la Ley 769 de 2002, reza *“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”*.

Que el artículo 26 de la Ley 769 de 2002 establece taxativamente las causales de suspensión y cancelación de la licencia de conducción en los siguientes términos:

ARTICULO 26: “CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, La licencia de conducción se suspenderá:

1. Por disposición de las autoridades de tránsito, basada en imposibilidad transitoria física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.
2. Por decisión judicial.



3. Por encontrarse en flagrante estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.
4. Por reincidir en la violación de la misma norma de tránsito en un período no superior a un año. En este caso la suspensión de la licencia será por seis meses.
5. Por prestar el servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva

La licencia de conducción de cancelará:

1. Por disposición de las autoridades de tránsito basada en la imposibilidad permanente física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.
2. Por decisión judicial.
3. Por muerte del titular.
4. Reincidencia al encontrarse conduciendo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.
5. Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa.

PARÁGRAFO: La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La suspensión de la licencia de conducción operará, sin perjuicio de la interposición de recursos en la actuación.

Que el artículo 122 de la Ley 769 de 2002 hace una relación en cuanto los tipos de sanciones ...4. *Suspensión de la licencia de conducción... las sanciones señaladas en este Artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción... (puntos suspensivos fuera del texto original).*

CONSIDERANDO

Frente a la orden de comparendo No. 54001000000037248280 del día veintiuno (21) de mayo de 2023 impuesta al señor **WILLIAM RODRIGUEZ RUBIO**,

identificado (a) con cedula de ciudadanía N°1.094.426.532, por infracción F contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013, en relación a conducir un vehículo bajo el influjo de alcohol.

De lo anterior se desprende el Acto Administrativo No 144 del 07 de febrero del 2024 por medio del cual se sanciona al señor WILLIAM RODRIGUEZ RUBIO, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°1.094.426.532 por la infracción F contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013, que tal como lo contempla la Ley 769 de 2002 artículo 139, dicha notificación se realizó en estrados.

Frente al caso que nos ocupa, el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, que el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. *Sanciones y grados de alcoholemia.* Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100ml de sangre total, se impondrá:

2.1 Primera Vez

2.2.1 *Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.*

2.1.2 *Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).*

2.1.3 *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.*

2.1.4 *Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.*

2.2 Segunda Vez

2.2.1 *Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años.*

2.2.2 *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.*

2.2.3 Multa correspondiente a doscientos setenta (270) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

2.2.4 Inmovilización del vehículo por cinco (5) días hábiles.

2.3 Tercera Vez

2.3.1 Cancelación de la licencia de conducción.

2.3.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.

2.3.3 Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

2.3.4 Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

Dando así cumplimiento a la acción principal, se desprende de ello una acción accesoria también determinada como sanción, esto en el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, que en concordancia con el artículo 3 de la ya mencionada Ley 1696 de 2013 la misma encuentra su fundamento para la suspensión de la licencia de conducción en lo siguiente:

Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anterior esta autoridad

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER las licencias de conducción del señor WILLIAM RODRIGUEZ RUBIO, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°1.094.426.532, por el termino de TRES (03) años, para conducir vehículos automotores y advirtiéndolo al sancionado que durante el periodo de la suspensión le queda prohibido realizar la conducción de vehículos automotores y no podrá obtener una nueva licencia de conducción, so pena de incurrir en otras conductas punitivas de incumplimiento a resolución judicial y/o administrativa generada por la orden de comparendo no. 54001000000037248280 del día veintiuno (21) de mayo de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la dirección de domicilio registrada ante la plataforma RUNT para efectos de notificación, al señor WILLIAM RODRIGUEZ RUBIO, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°1.094.426.532.

TERCERO: CONTRA la presente decisión procede los recursos de Reposición y Apelación el cual deberá ser presentado y sustentado en los términos y oportunidades del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cúcuta, Norte de Santander a los siete (07) días del mes de febrero de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ
Inspector (a) de Tránsito y Transporte Municipal

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION DE
SUSPENSION DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN**

San José de Cúcuta, 07 de febrero de 2024

**Señor(a): WILLIAM RODRIGUEZ RUBIO
DOCUMENTO INFRACTOR: 1094426532
COMPARENDO: 54001000000037248280
RESOLUCIÓN: 145 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024
DIRECCIÓN: CALLE 16 NO 10-49 BELISARIO**

La suscrita Inspectora de Tránsito y Transporte 1, en uso de sus facultades otorgadas según Decreto 0504 de fecha 15 de mayo de 2019 y los artículos 3 y 6 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito y Transporte); de acuerdo al artículo 68 de la Ley 1437 del 2011 procede a notificarle el Acto Administrativo que ordena la suspensión de la licencia de conducción registrada a su nombre para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTA: el recurso correspondiente lo debe presentar a la dirección de correo electrónico notificacionesinspeccion1@gmail.com

NOTIFÍQUESE



NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte de Cúcuta



Somos Courier Express S.A.

Nº 900.009.844-3

Transversal 93 Nº 53-48 Interior 8 Tels. 4309486 - 4302546 - 4302593

4



* 2 9 1 5 9 2 8 *

IMPRESO POR PRECISION GRAFICA Y PUBLICIDAD S.A.S. NIT. 901.191.924-8 TEL. 400 8127

REMITENTE CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUC Nit:00 RESOLUCIONES - DOCUMENTOS				ZONA	
DESTINATARIO WILLIAM RODRIGUEZ RUBIO CALLE 16 NO 10-49 BELISARIO 54001000000037248280 1094426532				ORDEN 11845	
NOMBRE SELLO C.C./NIT				DESTINO CUCUTA	
FECHA 14/02/2024	CÓDIGO POSTAL			PESO GR.	VL. SERVICIO
HORA 12:42:31	INTENTO DE ENTREGA			250gr 900	
RECIBIDO		17/02/24		MENSAJERO	
FECHA D M A	2.		18/02/24		
HORA					
DEVOLUCIÓN	DIRECCIÓN INCORRECTA	DESTINATARIO DESCONOCIDO	<input checked="" type="checkbox"/> CERRADO	REHUSADO	NO RESIDE
			TRASLADO	DIRECCIÓN INCOMPLETA	DIFÍCIL ACCESO

www.somoscourier.com

LIC. MIN 001460 A370570 12 / 2020

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
RESOLUCION DE FALLO No. 122 DEL 06 DE FEBRERO DE 2024**

“POR LA CUAL SE SUSPENDE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN”

En San José siendo el día seis (06) de febrero de 2024, la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, así como la Ley 1437 de 2011 y en donde decide lo siguiente:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*

Que el artículo 18 de la Ley 769 de 2002 dispone: *“Facultad del Titular La licencia de conducción habilitará a su titular para manejar vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca el reglamento”*.

Que el artículo 55 de la Ley 769 de 2002, reza *“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”*.

Que el artículo 26 de la Ley 769 de 2002 establece taxativamente las causales de suspensión y cancelación de la licencia de conducción en los siguientes términos:

ARTICULO 26: “CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, La licencia de conducción se suspenderá:

1. Por disposición de las autoridades de tránsito, basada en imposibilidad transitoria física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.
2. Por decisión judicial.
3. Por encontrarse en flagrante estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.

4. Por reincidir en la violación de la misma norma de tránsito en un período no superior a un año. En este caso la suspensión de la licencia será por seis meses.
5. Por prestar el servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva

La licencia de conducción de cancelará:

1. Por disposición de las autoridades de tránsito basada en la imposibilidad permanente física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.
2. Por decisión judicial.
3. Por muerte del titular.
4. Reincidencia al encontrarse conduciendo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.
5. Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa.

PARÁGRAFO: La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La suspensión de la licencia de conducción operará, sin perjuicio de la interposición de recursos en la actuación.

Que el artículo 122 de la Ley 769 de 2002 hace una relación en cuanto los tipos de sanciones ...4. *Suspensión de la licencia de conducción... las sanciones señaladas en este Artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción... (puntos suspensivos fuera del texto original).*

CONSIDERANDO

frente a la orden de comparendo no. 54001000000038891917 del día ocho (08) de julio de 2023 impuesta al señor **FABIAN ANDRES CABRERA ROMERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°1.093.737.766, por infracción F

contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013, en relación a conducir un vehículo bajo el influjo de alcohol.

De lo anterior se desprende el Acto Administrativo No 121 del 06 de febrero del 2024 por medio del cual se sanciona al señor **FABIAN ANDRES CABRERA ROMERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°1.093.737.766 por la infracción F contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013, que tal como lo contempla la Ley 769 de 2002 artículo 139, dicha notificación se realizó en estrados.

Frente al caso que nos ocupa, el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, que el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. *Sanciones y grados de alcoholemia.* Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100ml de sangre total, se impondrá:

2.1 Primera Vez

2.2.1 *Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.*

2.1.2 *Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).*

2.1.3 *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.*

2.1.4 *Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.*

2.2 Segunda Vez

2.2.1 *Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años.*

2.2.2 *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.*

2.2.3 Multa correspondiente a doscientos setenta (270) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

2.2.4 Inmovilización del vehículo por cinco (5) días hábiles.

2.3 Tercera Vez

2.3.1 Cancelación de la licencia de conducción.

2.3.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.

2.3.3 Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

2.3.4 Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

Dando así cumplimiento a la acción principal, se desprende de ello una acción accesoria también determinada como sanción, esto en el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, que en concordancia con el artículo 3 de la ya mencionada Ley 1696 de 2013 la misma encuentra su fundamento para la suspensión de la licencia de conducción en lo siguiente:

Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anterior esta autoridad

RESUELVE

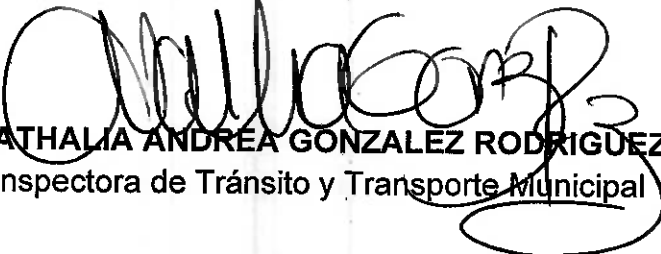
PRIMERO: SUSPENDER las licencias de conducción del señor **FABIAN ANDRES CABRERA ROMERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°1.093.737.766, por el termino de TRES (03) años, para conducir vehículos automotores y advirtiéndolo al sancionado que durante el periodo de la suspensión le queda prohibido realizar la conducción de vehículos automotores y no podrá obtener una nueva licencia de conducción, so pena de incurrir en otras conductas punitivas de incumplimiento a resolución judicial y/o administrativa generada por la orden de comparendo No. 54001000000038891917 del día ocho (08) de julio de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la dirección de correo electrónico registrada ante la entidad para efectos de notificación, al señor **FABIAN ANDRES CABRERA ROMERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°1.093.737.766.

TERCERO: CONTRA la presente decisión procede los recursos de Reposición y Apelación el cual deberá ser presentado y sustentado en los términos y oportunidades del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cúcuta, Norte de Santander a los seis (06) días del mes de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal

NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

1 mensaje

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE CUCUTA <notificacionesinspeccion1@gmail.com>

8 de febrero de 2024,
16:43

Para: sandracabrera6609@gmail.com

Señor

FABIAN ANDRE CABRERA

Cúcuta – Norte de Santander

Ref. Notificación acto administrativo

La suscrita Inspectora de Tránsito y Transporte 1, en uso de sus facultades otorgadas según Decreto 0504 de fecha 15 de mayo de 2019 y los artículos 3 y 6 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito y Transporte); de acuerdo al artículo 68 de la Ley 1437 del 2011 procede a notificarle el Acto Administrativo que ordena la suspensión de la licencia de conducción registrada a su nombre para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Nathalia Andrea González Rodríguez.

Inspectora de Transito y Transporte.

Municipio de San José de Cúcuta.

 **SUSPENSION FABIAN CABRERA ROMERO.pdf**
212K

NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: notificacionesinspeccion1@gmail.com

8 de febrero de 2024, 16:43



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **sandracabrera6609@gmail.com** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

550 5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. For more information, go to https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser_d14-20020a170906370e00b00a3845364c6bsor66843ejc.1-gsmtp

Final-Recipient: rfc822; sandracabrera6609@gmail.com

Action: failed

Status: 5.1.1

Diagnostic-Code: smtp; 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try

550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or

550-5.1.1 unnecessary spaces. For more information, go to

550 5.1.1 https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser_d14-20020a170906370e00b00a3845364c6bsor66843ejc.1-gsmtp

Last-Attempt-Date: Thu, 08 Feb 2024 13:43:43 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----

From: "INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE CUCUTA" <notificacionesinspeccion1@gmail.com>

To: sandracabrera6609@gmail.com

Cc:

Bcc:

Date: Thu, 8 Feb 2024 16:43:31 -0500

Subject: NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

----- Message truncated -----

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION DE
SUSPENSION DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN**

San José de Cúcuta, 07 de febrero de 2024

**Señor(a): FABIAN ANDRES CABRERA ROMERO
DOCUMENTO INFRACTOR: 1093737766
COMPARENDO: 54001000000038891917
RESOLUCIÓN: 122 DEL 06 DE FEBRERO DE 2024
DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 17 NO. 0N-22 BARRIO PUEBLO NUEVO**

La suscrita Inspectora de Tránsito y Transporte 1, en uso de sus facultades otorgadas según Decreto 0504 de fecha 15 de mayo de 2019 y los artículos 3 y 6 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito y Transporte); de acuerdo al artículo 68 de la Ley 1437 del 2011 procede a notificarle el Acto Administrativo que ordena la suspensión de la licencia de conducción registrada a su nombre para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTA: el recurso correspondiente lo debe presentar a la dirección de correo electrónico notificacionesinspeccion1@gmail.com

NOTIFÍQUESE



NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte de Cúcuta



Somos Courier Express S.A.

Nº. 900.039.844-3

Transversal 83 Nº 53-48 Interior B Tels. 4309488 - 4302548 - 4302593



* 2 9 1 5 9 3 2 *

IMPRESO POR PROCESION GRAFICA Y PUBLICIDAD S.A.S. NIT: 901.186.814-4 TEL: 805 2177

REMITENTE		ZONA	
CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO Y			
MOVILIDAD DE CUC Nit:00		ORDEN	
RESOLUCIONES - DOCUMENTOS		11845	
DESTINATARIO		DESTINO	
FABIAN CABRERA ROMERO		CUCUTA	
TRANSVERSAL 17 NO. 0N-22 BARRIO PUEBLO			
54001000000038891917			
1093737766			
PROCESADO		NOMBRE SELLO C.C. / NIT	
FECHA	01/02/20	CODIGO POSTAL	540010
HORA	12:42:31	INTENTO DE ENTREGA	1.
RECIBIDO		2.	
FECHA	01/02/24	29505	
HORA	18:02:24		
DEVOLUCIÓN		DIRECCIÓN INCORRECTA	DESTINATARIO DESCONOCIDO
		CERRADO	REUSADO
		NO RESIDE	TRASLADO
		DIRECCIÓN INCOMPLETA	DIFICIL ACCESO

www.somocourier.com

LIC. MIN. 001440 AGOSTO 12 / 2020